



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre, por el importante y desinteresado servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la vacante de la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, establecido en este Ministerio, al Presidente D. Fermín Calbetón y á los Vocales D. Gonzalo Montalván y del Mazo, D. Eduardo Palou, D. Juan Pedro Morales, D. Rafael Montejo y Rica, D. Florencio Alvarez Osorio y D. Julio García del Busto, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de Administración y Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, establecida en dicho Negociado por Real decreto de 1.º de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878 y 373 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar á D. José Sánchez Vilches, que ocupa el primer lugar en la lista de los opositores aprobados por el Tribunal de censura, y ha sido propuesto por el mismo Tribunal para la referida plaza.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas de-

signadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.482 á 4.491.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 11.684 pesetas 16 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33, que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 3.350'83, que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 29, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse

dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Diciembre del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1886 Y 1887									
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Diciembre de 1887.			Menos en el mes de Diciembre de 1887.						
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.				
CLASE 1.ª																	
Carbones minerales	Tonelada.	91.498	1.692.713	114.372	104.752	1.937.915	130.940	13.254	245.202	16.568	»	»	»	»	»	»	»
Cok	Idem....	18.344	339.364	22.930	7.848	145.192	9.810	»	»	»	10.496	194.172	13.120	»	»	»	
Alquitranes, breas, etc.	Kilog....	1.201.477	120.148	627	2.763.101	276.310	11.329	1.561.624	156.162	10.702	»	»	»	»	»	»	
Petróleos brutos naturales	Idem....	3.712.813	761.127	15.222	5.191.492	1.064.255	21.285	1.478.679	303.128	6.063	»	»	»	»	»	»	
Idem rectificadas	Idem....	98.728	22.707	5.204	114.288	26.286	6.163	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vidrio hueco, común ú ordinario.	Idem....	268.896	80.669	17.618	349.234	104.770	21.717	80.338	24.101	4.099	»	»	»	»	»	»	
Cristal y el vidrio que le imita.	Idem....	81.046	137.778	29.929	88.567	150.564	31.460	7.521	12.786	1.531	»	»	»	»	»	»	
Vidrio y cristal plano.	Idem....	179.855	143.884	28.849	119.789	95.831	19.218	»	»	»	60.066	48.053	9.631	»	»	»	
Vidrios y cristales azogados	Idem....	9.620	30.784	6.670	5.930	18.976	4.112	»	»	»	3.690	11.808	2.558	»	»	»	
CLASE 2.ª																	
Hierro colado en lingotes y el viejo.	Kilog....	3.622.689	226.418	72.454	1.135.353	70.960	22.709	»	»	»	2.487.336	155.458	49.745	»	»	»	
Idem dicho en tubos de todas clases.	Idem....	687.935	99.750	24.078	233.306	33.829	8.166	»	»	»	454.629	75.921	15.912	»	»	»	
Idem id. en manufacturas ordinarias.	Idem....	389.343	91.495	33.771	266.671	62.668	16.275	»	»	»	122.672	28.827	17.496	»	»	»	
Idem id. en id. finas.	Idem....	81.621	53.054	9.634	80.777	52.505	9.532	»	»	»	844	549	102	»	»	»	
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem....	141.792	21.269	6.414	52.702	7.905	2.426	»	»	»	89.090	13.364	3.988	»	»	»	
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones.	Idem....	257.696	51.539	17.820	337.032	66.706	22.623	79.336	15.167	4.803	»	»	»	»	»	»	
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem....	1.174.504	281.881	102.846	1.228.911	292.604	107.617	54.407	10.723	4.771	»	»	»	»	»	»	
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem....	310.512	93.154	34.986	33.941	10.182	4.081	»	»	»	276.571	82.972	30.905	»	»	»	
Idem id. en alambre.	Idem....	786.597	275.309	86.122	361.712	126.429	23.671	»	»	»	424.885	148.820	27.851	»	»	»	
Idem id. en clavos y tornillos.	Idem....	222.983	122.641	33.113	144.678	79.573	21.552	»	»	»	78.305	43.068	11.561	»	»	»	
Idem id. en tubos.	Idem....	172.067	49.899	14.167	168.111	48.742	14.414	»	»	»	3.956	1.157	»	»	»	»	
Idem id. en tela metálica sin obrar.	Idem....	2.594	2.005	389	3.228	2.744	484	634	739	95	»	»	»	»	»	»	
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.	Idem....	535.880	423.345	106.448	477.516	377.113	94.778	»	»	»	58.364	46.232	11.670	»	»	»	
Idem id. en objetos inutilizados.	Idem....	876.023	70.082	21.901	126.675	10.134	3.167	»	»	»	749.348	59.948	18.734	»	»	»	
Hoja de lata en planchas.	Idem....	344.555	172.277	47.746	253.329	126.664	35.260	»	»	»	91.226	45.613	12.486	»	»	»	
Idem dicha labrada.	Idem....	6.248	12.683	3.190	6.651	13.501	3.433	463	818	243	»	»	»	»	»	»	
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem....	17.402	17.402	2.054	65	65	8	»	»	»	17.337	17.337	2.046	»	»	»	
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.	Idem....	30.179	37.724	5.681	5.854	7.318	1.114	»	»	»	24.325	30.406	4.567	»	»	»	
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.	Idem....	57.073	85.610	19.142	42.017	63.025	14.230	»	»	»	15.056	22.585	4.912	»	»	»	
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.	Idem....	20.389	40.778	9.686	42.365	34.730	19.595	21.976	43.952	9.909	»	»	»	»	»	»	
Alambre de latón.	Idem....	5.712	8.568	1.193	11.922	17.883	2.571	6.210	9.315	1.378	»	»	»	»	»	»	
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.	Idem....	1.176	2.940	495	1.518	3.795	628	342	855	133	»	»	»	»	»	»	
CLASE 3.ª																	
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Kilog....	156.272	26.566	26	66.030	11.225	56	»	»	30	90.242	15.341	»	»	»	»	
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.	Idem....	199.407	249.958	19.914	349.467	436.834	34.941	150.060	187.576	15.027	»	»	»	»	»	»	
Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem....	71.601	6.444	72	67.406	6.072	67	»	»	»	4.135	372	5	»	»	»	
Anil y cochinilla.	Idem....	9.068	99.748	907	9.625	105.875	962	557	6.127	55	»	»	»	»	»	»	
Extractos tintóreos.	Idem....	122.461	116.337	3.674	94.586	89.857	2.838	»	»	»	27.875	26.480	836	»	»	»	
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barnices.	Idem....	16.450	32.900	3.047	17.827	35.654	3.317	1.377	2.754	270	»	»	»	»	»	»	
Colores en polvo ó en terrón.	Idem....	171.995	128.996	8.612	168.941	126.706	8.426	»	»	»	3.054	2.290	186	»	»	»	
Idem preparados y las tintas.	Idem....	24.801	37.202	5.956	32.225	45.337	7.734	7.424	11.135	1.778	»	»	»	»	»	»	
Idem derivados de la hulla.	Idem....	9.393	84.537	7.045	18.239	164.151	13.679	8.846	79.614	6.634	»	»	»	»	»	»	
Acido clorhídrico.	Idem....	343.997	41.280	3.440	111.168	13.340	1.112	»	»	»	232.829	27.940	2.328	»	»	»	
Idem nítrico.	Idem....	29.051	17.431	1.162	2.769	1.661	111	»	»	»	26.282	15.770	1.051	»	»	»	
Idem sulfúrico.	Idem....	86.421	14.692	1.296	20.683	3.516	310	»	»	»	65.738	11.176	986	»	»	»	
Alcaloides y sus sales.	Idem....	218	54.500	5.955	84	21.000	2.310	»	»	»	134	33.500	3.685	»	»	»	
Alumbre.	Idem....	112.664	19.716	1.296	89.025	15.579	1.024	»	»	»	23.639	4.137	272	»	»	»	
Azúfre.	Idem....	1.329.449	172.828	3.324	533.124	69.306	1.333	»	»	»	796.325	103.522	1.991	»	»	»	
Barrillas.	Idem....	»	»	»	6.275	502	50	6.275	502	50	»	»	»	»	»	»	
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.	Idem....	1.554.483	373.076	15.545	1.631.901	391.656	16.319	77.418	18.580	774	»	»	»	»	»	»	
Cloruro de cal.	Idem....	274.511	71.373	3.569	199.574	51.889	2.594	»	»	»	74.937	19.484	975	»	»	»	
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem....	397.339	39.739	1.987	71.173	7.117	356	»	»	»	326.216	32.622	1.631	»	»	»	
Sal común.	Idem....	998.805	19.976	5.394	72.487	1.450	1.214	»	»	»	926.318	18.526	4.180	»	»	»	
Colas y albúmina.	Idem....	88.347	97.182	10.602	65.794	72.373	7.895	»	»	»	22.553	24.809	2.707	»	»	»	
Fósforo.	Idem....	4.279	25.674	1.498	8.747	52.482	3.061	4.468	26.808	1.563	»	»	»	»	»	»	
Nitrato de potasa.	Idem....	114.639	66.491	1.720	56.297	32.652	844	»	»	»	58.342	33.839	876	»	»	»	
Idem de sosa.	Idem....	332.410	93.075	831	1.071.095	299.907	2.678	733.685	206.832	1.847	»	»	»	»	»	»	
Oxidos de plomo.	Idem....	45.832	16.500	917	15.863	5.711	317	»	»	»	29.969	10.789	600	»	»	»	
Sulfato y pirrolignito de hierro.	Idem....	10.472	942	157	35.305	3.177	530	24.833	2.235	373	»	»	»	»	»	»	
Fíldoras, cápsulas, grajeas y análogos.	Idem....	458	4.580	847	1.122	11.220	2.126	664	6.640	1.279	»	»	»	»	»	»	
Productos farmacéuticos no expresados	Idem....	18.623	93.115	16.661	11.801	59.005	10.688	»	»	»	6.822	34.110	5.978	»	»	»	
Idem químicos no expresados.	Idem....	196.587	196.587	19.659	250.663	250.663	25.066	54.076	54.076	5.407	»	»	»	»	»	»	
Perfumería y esencias.	Idem....	15.299	122.392	26.503	12.499	99.992	18.499	»	»	»	2.800	22.400	8.004	»	»	»	
CLASE 4.ª																	
Algodón en rama.	Kilog....	5.637.854	7.329.210	19.448	5.201.459	6.761.897	21.919	»	»	2.471	436.395	567.313	»	»	»	»	
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.	Idem....	5.952	13.094	4.525	9.264	20.381	7.052	3.312	7.287	2.527	»	»	»	»	»	»	
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.	Idem....	8.101	28.353	8.109	7.961	27.863	7.978	»	»	»	140						

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Diciembre de 1887.			Menos en el mes de Diciembre de 1887.		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	5.558	50.022	13.846	2.915	26.235	7.287	»	»	»	2.643	23.787	6.559
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	56	756	181	»	56	756	181	»	»
Tules.....	Idem....	303	4.848	1.267	302	4.832	1.262	»	»	»	1	16	5
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	876	21.024	4.730	1.002	24.048	5.411	»	126	3.024	681	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	4.036	36.324	9.485	5.922	53.298	13.861	»	1.886	16.974	4.376	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	33	446	101	»	33	446	101	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.544	10.808	3.051	1.400	9.800	2.831	»	»	»	144	1.008	220
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	1.740	13.920	4.479	1.522	12.176	3.991	»	»	»	218	1.744	488
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	226.369	905.476	61.002	307.507	1.227.379	83.462	»	81.138	321.903	22.460	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.531	6.140	1.548	912	3.648	869	»	»	»	619	2.492	679
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	12.698	152.376	27.338	12.303	147.636	26.472	»	»	»	395	4.740	866
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	25	450	70	26	468	73	»	1	18	3	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	726	15.246	2.831	790	16.590	3.043	»	64	1.344	212	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40	1.260	200	9	284	45	»	»	»	31	976	155
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	5.043	50.430	9.247	4.059	40.590	7.491	»	»	»	984	9.840	1.756
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	29	435	69	67	1.005	159	»	38	570	90	»	»
Encajes.....	Idem....	45	11.250	322	45	11.250	322	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	2	50	9	5	125	23	»	3	75	14	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	4.836	9.672	1.209	6.433	12.866	1.608	»	1.597	3.194	399	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	9.541	47.705	8.587	11.414	57.070	10.273	»	1.873	9.365	1.686	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	11	83	13	»	»	»	»	»	»	»	11	83
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	17.782	38.460	1.353	41	90	5	»	»	»	17.741	38.370	1.348
Idem lavada.....	Idem....	178.018	800.081	27.142	204.213	918.958	31.181	»	26.195	118.877	4.039	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	20.629	105.208	6.508	13.758	70.166	4.540	»	»	»	6.871	35.042	1.968
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	9.668	36.738	9.777	15.035	7.133	15.205	»	5.367	20.395	5.428	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	1.979	6.432	1.187	2.547	8.278	1.530	»	»	1.846	343	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	750	6.000	1.340	1.296	10.368	2.361	»	546	4.368	1.021	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	9.397	150.352	32.676	5.007	80.112	18.188	»	»	»	4.390	70.240	14.488
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	4.804	86.472	20.798	5.452	98.136	24.098	»	648	11.664	3.300	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	16.896	270.336	59.277	12.967	203.872	44.748	»	»	»	3.929	66.464	14.529
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	565	13.560	2.571	430	10.320	1.980	»	»	»	135	3.240	591
Tejidos de cerda ó erin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	67	1.340	134	250	5.000	500	»	183	3.660	366	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	15.920	159.200	35.745	13.889	138.890	32.160	»	»	»	2.031	20.310	3.585
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	120	23	»	»	»	»	»	»	8	120	23
CLASE 7.ª													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	10.503	420.120	2.626	10.910	436.400	2.728	»	407	16.280	102	»	»
Idem torcida.....	Idem....	288	17.280	1.114	188	11.280	722	»	»	»	100	6.000	392
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.511	37.775	151	1.133	28.325	113	»	»	»	378	9.450	38
Idem torcida.....	Idem....	3.242	129.680	6.048	1.856	74.240	3.434	»	»	»	1.336	55.440	2.614
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	2.920	277.400	29.350	2.748	261.060	27.773	»	»	»	172	16.340	1.577
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	96	13.680	1.434	58	7.838	860	»	»	»	38	5.842	574
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	171	24.795	2.080	77	11.165	967	»	»	»	94	13.630	1.113
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	783	40.716	3.919	1.057	54.964	5.285	»	274	14.248	1.366	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.424	192.240	9.968	888	119.880	6.216	»	»	»	536	72.360	3.752
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	80	5.760	815	61	4.392	635	»	»	»	19	1.368	180
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	8.082	283.236	39.240	7.074	245.844	34.103	»	»	»	1.008	37.392	5.137
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	54	2.430	281	3	135	16	»	»	»	51	2.295	265
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	600	18.000	3.002	319	9.570	1.607	»	»	»	281	8.430	1.395
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª Y 7.ª													
<i>Mezclas.</i>													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	941	17.853	3.304	835	14.382	2.423	»	»	»	106	3.471	881
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	302.787	272.508	30.288	174.028	156.625	17.403	»	»	»	128.759	115.883	12.885
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	29.977	40.469	8.244	52.878	71.385	14.541	»	22.901	30.916	6.297	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	24.587	49.174	11.986	23.089	46.178	11.263	»	»	»	1.498	2.996	723
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.465	7.325	1.906	3.894	19.470	5.097	»	2.429	12.145	3.191	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	13.421	14.763	3.219	14.015	15.417	3.358	»	594	654	139	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	133.358	19.179	15.060	89.753	44.877	9.738	»	»	»	48.605	24.302	5.322
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	20.190	60.570	7.067	9.790	29.370	3.427	»	»	»	10.400	31.200	3.640

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1886 Y 1887						
								Más en el mes de Diciembre de 1887.			Menos en el mes de Diciembre de 1887.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
CLASE 9.^a														
Duelas.....	Millar....	848	805.600	1.696	932	885.400	1.864	84	79.800	168	»	»	»	
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	63.022	3.151.100	149.442	58.315	2.915.750	135.994	»	»	»	4.707	235.350	13.448	
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	96.606	31.880	190	507.063	167.331	339	410.457	135.451	149	»	»	»	
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	13.300	7.448	596	23.649	13.243	1.059	10.349	5.795	463	»	»	»	
Pipería.....	Idem....	349.822	146.925	30.062	178.129	74.814	16.573	»	»	»	171.693	72.111	13.489	
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	159.859	319.718	29.978	151.198	302.396	28.367	»	»	»	8.661	17.322	1.611	
Idem fina en id. id.....	Idem....	72.211	162.475	24.371	123.791	278.530	41.781	51.580	116.055	17.410	»	»	»	
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	15.952	89.332	16.376	15.082	84.460	15.491	»	»	»	870	4.872	885	
CLASE 10.^a														
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	150	135.000	19.245	46	41.400	5.902	»	»	»	104	93.600	13.343	
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	333	224.775	10.440	346	233.550	10.899	13	8.775	409	»	»	»	
Ganado mular.....	Idem....	1.910	764.000	37.436	1.742	696.800	34.143	»	»	»	168	67.200	3.293	
Idem asnal.....	Idem....	18	1.080	151	14	840	118	»	»	»	4	240	33	
Idem vacuno.....	Idem....	1.474	560.170	20.341	2.640	1.003.200	36.432	1.166	443.080	16.091	»	»	»	
Idem de cerda.....	Idem....	1.000	100.000	8.450	2.190	219.000	18.506	1.190	119.000	10.056	»	»	»	
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	3.567	42.804	4.994	2.467	29.604	3.454	»	»	»	1.100	13.200	1.540	
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	1.130.403	2.147.647	54.206	607.693	1.154.616	29.665	»	»	»	522.710	993.031	24.541	
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	10.558	190.044	26.395	14.421	259.578	36.198	3.863	69.534	9.803	»	»	»	
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	18.592	185.920	23.568	18.098	180.980	22.610	»	»	»	494	4.940	958	
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	3.818	34.362	3.18	4.184	37.656	4.184	366	3.294	366	»	»	»	
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	4.683	117.075	2.342	3.530	88.250	1.767	»	»	»	1.153	28.825	575	
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	80	3.600	660	90	4.050	745	10	450	85	»	»	»	
CLASE 11.^a														
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	41.567	37.410	395	28.600	25.740	272	»	»	»	12.967	11.670	123	
Idem motrices.....	Idem....	232.768	279.322	4.655	297.957	357.548	5.959	65.189	78.226	1.304	»	»	»	
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	18.913	66.195	4.539	21.408	74.928	5.138	2.495	8.733	599	»	»	»	
Idem de las demás materias para id....	Idem....	996.055	1.264.990	79.745	792.477	992.426	64.425	»	»	»	203.578	272.564	15.320	
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	4	16.000	3.207	3	12.000	2.405	»	»	»	
Berlinas de dos asientos, los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	4	11.200	2.427	9	25.200	5.461	5	14.000	3.034	»	»	»	
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	7	8.750	2.021	7	8.750	1.938	»	»	»	»	»	83	
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	15.280	16.502	5.791	»	»	»	»	»	»	15.280	16.502	5.791	
Los demás vehículos para ferrocarriles. Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	»	»	»	1.752	876	190	1.752	876	190	»	»	»	
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	1	192	30	54.861	21.944	4.749	»	»	»	8.706	3.482	762	
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	0.740	»	»	»	»	»	»	»	»	0.740	192	30	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	1.156	346.773	14.449	36.715	11.015	459	»	»	»	1.119.285	335.758	13.990	
CLASE 12.^a														
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.967.789	2.460.029	521.362	4.855.745	3.010.562	632.337	887.956	550.533	110.975	»	»	»	
Arroz sin cáscara.....	Idem....	34.251	10.276	2.338	213.374	65.513	14.872	184.123	55.237	12.534	»	»	»	
Trigo.....	Idem....	11.540.743	2.308.149	494.729	27.074.716	5.414.943	1.164.981	15.533.973	3.106.794	670.252	»	»	»	
Harina de trigo.....	Idem....	1.062.782	340.090	63.856	2.592.426	829.576	156.023	1.529.644	489.486	92.167	»	»	»	
Los demás cereales.....	Idem....	13.144.076	1.708.730	413.912	6.213.133	807.707	197.623	»	»	»	6.930.943	901.023	216.289	
Harina de los mismos.....	Idem....	5.436	1.359	245	7.209	1.802	324	1.773	443	79	»	»	»	
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	131.838	92.237	40.717	38.722	27.106	11.995	»	»	»	93.116	65.181	28.722	
Idem de Cuba.....	Idem....	2.427.201	1.359.233	64	2.272.654	1.272.686	»	»	»	»	144.547	86.547	64	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	321.194	347.869	»	382.073	213.961	»	»	»	»	249.121	133.908	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	239.352	134.037	39	228.053	127.710	»	»	»	»	11.299	6.327	39	
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	105.504	234.219	56.160	29.406	65.281	15.689	»	»	»	76.098	168.938	40.471	
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	327.829	655.658	174.138	116.826	233.652	62.112	»	»	»	211.003	422.006	112.026	
Idem de Cuba.....	Idem....	56.006	163.611	8.401	75.122	138.976	»	19.116	35.365	»	»	»	8.401	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	20.851	35.447	10.369	10.706	18.201	5.328	»	»	»	10.145	17.246	5.041	
Idem de Cuba.....	Idem....	7.297	10.946	876	24.363	42.545	»	21.066	31.599	»	»	»	876	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	290.742	436.113	37.387	374.073	561.110	5.916	83.331	124.997	»	»	»	31.471	
Idem de Filipinas.....	Idem....	41.150	61.725	1.060	59.500	89.250	»	18.350	27.525	»	»	»	1.060	
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	16.386	68.821	12.246	17.584	73.853	15.149	1.198	5.032	2.903	»	»	»	
Idem de las demás clases.....	Idem....	13.368	16.041	3.197	12.690	15.228	3.027	»	»	»	678	813	170	
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol...	93.171	5.590.260	1.624.933	63.072	3.784.320	1.097.371	»	»	»	30.099	1.805.940	527.562	
Idem de Cuba.....	Idem....	3.090	108.150	18.540	1.937	67.795	»	»	»	»	1.153	40.355	18.540	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	280	9.800	1.680	42	1.470	210	»	»	»	238	8.330	1.470	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vinos espumosos.....	Idem....	292	146.115	1.513	361	180.500	1.805	69	34.385	292	»	»	»	
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.348	202.195	2.636	601	90.150	1.874	»	»	»	747	112.045	822	
CLASE 13.^a														
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	27.506	137.530	13.753	22.804	114.020	11.402	»	»	»	4.702	23.510	2.351	
Pasamanería de seda.....	Idem....	341	17.050	2.557	230	11.500	1.725	»	»	»	111	5.550	832	
Idem de lana.....	Idem....	4.318	43.180	10.795	4.026	40.260	10.065	»	»	»	292	2.920	730	
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	6.735	53.880	13.470	4.611	36.888	9.222	»	»	»	2.124	16.992	4.248	
Los demás artículos.....	»	»	»	1.178.368	»	»	1.048.954	»	»	»	»	»	129.434	
TOTALES.....			48.669.890	7.011.971		47.614.736	6.531.115		7.680.485	1.133.010		8.735.639	1.613.866	
Diferencia de menos en valores en el mes de Diciembre de 1887, comparado con el de 1886.....											»	»	1.055.154	»
Diferencia de menos en derechos en el mes de Diciembre de 1887, comparado con el de 1886.....											»	»	»	480.856

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Diciembre de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Diciembre de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de 1886.	En el mes de Diciembre de 1887.	Más en el mes de Diciembre de 1887.	Menos en el mes de Diciembre de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.011.971	6.531.115	»	480.856	CON CARGA.....	De vapor. { Con bandera nacional..... Idem id. extranjera.....	403	309.259	33.864
Idem de exportación.....	34	»	»	34					
Impuesto de carga.....	330.432	351.819	21.387	»					
Idem de descarga.....	304.217	315.378	11.161	»					
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	14.687	15.805	1.118	»					
Derechos menores.....	53.683	52.760	»	923					
Idem de cuarentena y lazareto.....	25.222	1.617	»	23.605					
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	32.310	133.244	100.934	»					
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	771	16.649	15.878	»					
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.001.103	2.103.045	101.942	»					
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	335.622	537.491	201.869	»	EN LASTRE.....	De vapor. { Con bandera nacional..... Idem id. extranjera.....	71	50.377	»
Recursos eventuales y alcances.....	1	»	»	1					
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	1.639	1.639	»					
TOTALES.....	10.110.053	10.060.562	455.928	505.419					
Diferencia de menos en el mes de Diciembre de 1887.....			»	49.491					
					TOTALES.....	1.594	963.823	280.605	

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Navarra, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia y Zamora.
Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.100 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase II.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá al acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, toda la co-

respondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas veinte minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruajes tendrá ésta almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroga á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

462—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ronda y la de Gaucín se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ronda y Gaucín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.670 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 167 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase II.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ronda á la de Gaucín, y viceversa, por

el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ronda y la de Gaucín.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ronda á la de Gaucín, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale,

ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi. 464—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueta en este día.

- Núm. 203 Pedro Meny.—Sevilla.
- 204 Nicolás Tristorena.—Algora.
- 205 Josefa Villamide.—Colegio.
- 206 Esteban Toledo.—Vallecas.
- 207 José Briones.—Barcelona.
- 208 T. G. de Astoleya.—Cádiz.
- 209 Bartolomé Pérez.—Aldeanueva.
- 210 Roque Nieto.—Palencia.
- 211 Juan Orero.—Redondela.
- 212 Cailán Hermanos.—Puente del Arzobispo.
- 213 Eugenio Gumiel.—Pastrana.
- 214 José García.—Cazanes.
- 215 Francisco Arias.—Arbena.
- 216 Francisco Iglesias.—Figueiros.
- 217 Federico Barrio.—San Sebastián.

Madrid 19 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña.....	Gerardo Paris.—Jardines, 5, tercero izquierdo.
Velayos.....	Francés Hermanos.—Sin señas.
Versailles.....	Ibrán.—Jovellanos, 7, Madrid.
Miranda. Eclace.	Guichenezzy.—Telégrafo.
Alcorisa.....	Pedro Rocas.—Olivar, 32, tercero.
Oviedo.....	José Bosch Carbonell, Senador.—(Ausente).
Sevilla.....	Antonia Gómez.—San Miguel, 1.
<i>Noroeste.</i>	
Lisboa.....	Viuda Cadenas.—Martín, 6 duplicado, principal.
Gijón.....	Fernando Arenas.—Reyes, 10.
<i>Oeste.</i>	
Ribadeo.....	Manuel Espinas.—Calle Peñón, 23.
Sarria.....	Antonio López.—Toledo, 122.
<i>Sur.</i>	
Badajoz.....	José Malla.—Atocha, 70, parador San Blas (ausente).

Madrid 19 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 10 de Marzo próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de empaquetadura de patente, goma en plancha, cuero y suela, varales y otros materiales y efectos para la tercera agrupación, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 37, de 6 del actual y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 183, de 8 del mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 16 de Febrero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 421—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Febrero de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	388	205	593	331.791
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	50	8	58	12.567
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	73	8	81	11.790
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	59	7	66	21.261
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	62	11	73	14.863
TOTALES.....	632	239	871	392.272

PAGOS

(EN LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE FEBRERO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	202	282	484	307.973

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárbules.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Mariano de la Torre y Roldán.—D. Leopoldo Travesedo.—Don Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. José Moreno Celis, Abogado, y Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Albacete.

Por la presente requisitoria, acordada por la Sala de lo criminal, se cita, llama y emplaza á Basilio Domínguez Ródenas, hijo de Basilio y de Dolores, natural y vecino de Albacete, de edad de veintiocho años, de estado viudo y de oficio panadero, para que inmediatamente que tenga noticia de este llamamiento comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones, y en la cual se ha decretado su detención.

Se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca y captura del mencionado Basilio Domínguez Ródenas, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala.

Albacete 14 de Febrero de 1888.—José Moreno Celis.

J—917

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Monfort Sevilla, hijo de José y de María, viudo, de treinta y cinco años, natural y vecino de San Fernando, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, á objeto de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Febrero de 1888.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco Raffo. 243—M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana Linares, Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por estemi tercer edicto, y término de diez días, cito, llamo y emplazo al individuo José Pérez Marín, natural y vecino de esta villa, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina, con el fin de notificarle ciertos extremos en causa por sospecha de contrabando.

Dado en Estepona á 8 de Febrero de 1888.—Lorenzo Galiana. 248—M

GERONA

D. Gregorio Fernández y Fernández, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, número 59, y Fiscal de la causa seguida en el mismo contra el soldado Juan Frenis Pascal por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Gerona, hijo de Esteban y de Ana, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, y de un metro 593 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza á mi disposición para responder á las cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Freires Pascal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 9 de Febrero de 1888.—El Capitán Fiscal, Gregorio Fernández, = Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Valentín López. 244—M

MADRID

D. José Elustondo Ichazu, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Asturias núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de la sección de música de este regimiento Julián Ampudia Ortiz, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Vitoria, provincia de Álava, de diez y nueve años y once meses de edad, de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que para estos casos concede la ley vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo á emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Gil en esta plaza, ó la Autoridad del punto donde se encuentre, debiendo verificar su presentación en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para dar sus descargos; y de no efectuarlo se continuará la sumaria y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—José Elustondo.

246—M

D. Manuel de Llamas y Alonso, Teniente del tercer escuadrón del regimiento Húsares de Paya, 20 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al húsar de este regimiento Juan Villaverde Venta, por lesiones causadas en 27 de Octubre del año 1887;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Petra Pardo Barro, criada de servicio, de cuarenta y dos años de edad, natural de Jaca, provincia de Huesca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 27 de Octubre del año 1887 que cesó de prestarlo en casa de la Excm. Sra. Condesa viuda de San Luis, que habita en la plaza de la Lealtad, núm. 3, cuarto primero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Conde Duque, en día no feriado, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1888.—Manuel de Llamas.

245—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Escudero Posada, fugado de la cárcel de Toledo, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel celular de esta Corte y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por atentado cometido contra la Guardia civil el día 19 de Diciembre último, á las seis de la mañana, en la casa núm. 23, piso cuarto, núm. 5, de la Cuesta de Areneros de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, civiles y militares den las órdenes oportunas para la busca y captura del mencionado José Escudero Posada, cuyas señas son: de veinte á veintidós años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, con poca barba y acento andaluz, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—César Bassols. 251—M

PAMPLONA

D. José Díaz Casi, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Pamplona, núm. 125.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el soldado del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Felipe Bardaji Goñi, natural de Astaráin, de esta provincia, hijo de José y de María, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de la Zapatería, núm. 44, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será juzgado con arreglo á la ley.

Pamplona 12 de Febrero de 1888.—José Díaz Casi.

SEVILLA

D. Juan Mantilla y Giraldo, Capitán del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Sevilla, y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero de José Parra, á quien instruyo causa por el delito de resistencia á la fuerza del cuerpo;

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente tercer edicto le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de quince días se presente en esta Fiscalía, sita calle de Bailén, núm. 7, á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 11 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Juan Mantilla Giraldo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Sirgo Jarrillo.

249—M

VALENCIA

D. Angel Montero Romero, Teniente del batallón de depósito de Valencia, núm. 42 y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Baldoví Fos, soldado del reemplazo de 1881, hoy sustituto para Ultramar de Juan José Font Ferrando, recluta por el cupo de Cullera, en el reemplazo de 1886, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos mel-

dos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente pequeña, aire marcial, edad veintiséis años, cinco meses y veinticinco días, estado soltero, estatura un metro 606 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda y última requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares, Torres de Cuarte de esta capital, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Baldoví Fos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares, Torres de Cuarte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 8 de Febrero de 1888.—Angel Montero.

250—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

D. José Valeriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de un pañuelo de seda color morado, con la cenefa de listas blancas, y una sábana de lienzo, sustraídas ambas prendas á la vecina de Granátula Valentina Ruedas y Cañizares, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren éstas suficiente descargo acerca de su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre sustracción de dichas prendas y otras á la Valentina Ruedas y Cañizares, y al parecer verificada desde el día 23 al 29 de Enero último.

Dada en Almagro á 15 de Febrero de 1888.—José Valeriola.—De su orden, Adrián Quintana.

J—899

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en el día 23 de Diciembre del año último aparece sustrajeron una carga de leña de jara, una bota con media arroba de vino, unas alforjas y merienda, de la dehesa de Valdecervos, término de Villamanta, propiedad de D. Cayetano Sanz y Pozas, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de la leña y efectos sustraídos procedan á su detención, así como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 7 de Febrero de 1888.—Diego López Moya.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

J—819

NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Esturao Vieito, hijo de Domingo y Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Fiopans, término municipal de la Baña, en este partido, de las señas personales y demás circunstancias que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido por haberse decretado por la Audiencia de lo criminal de Santiago la prisión provisional del mismo como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por virtud de la causa que contra él se sigue sobre lesiones á Ramón Cantariño Tuñas, vecino de la expresada de Fiopans; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido José Esturao, y su conducción á dicha cárcel con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Negreira 9 de Febrero de 1888.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Bernardo Ferriero.

Señas personales del José Esturao Vieito.

Estatura corta, pelo y cejas color castaño, ojos azules, nariz regular, bota ídem, cara delgada, color bueno y barba naciente; viste chaqueta de lana del país, pantalón y chaleco de Tarazona negra, camisa de lienzo del país; usa sombrero hongo negro y calza zuecos; sin seña alguna particular.

J—873

ORCERA

Por la presente, y á virtud de providencia fecha de hoy, dictada en causa sobre robo, por D. Antonio Sano de Miera, Juez de instrucción de este partido, se cita en forma legal á

Juan Valera García, natural y vecino de Cantoria, jornalero, de diez y seis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Orcera 6 de Febrero de 1888.—El Escribano, Juan José Palomares.

J—821

ORENSE

D. José Eugenio García, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Camba, llavero que fué de la cárcel de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye sobre fuga de un preso; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que si dicho procesado fuese habido le detengan y pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Orense á 9 de Febrero de 1888.—José Eugenio García.—De orden de S. S., Valentín de Nova.

Señas de Cándido Camba

Estatura alta, cara redonda, barba poblada, usa bigote, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, buen color, vestía chaqueta de paño color castaño, pantalón y chaleco de lo mismo, camisa blanca, usa botinas de becerro, y lleva en la cabeza sombrero negro de ala ancha.

J—822

ORTIGUEIRA

D. Julián Pagola y Portugal, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Hago saber que en el sumario que por robo frustrado en la iglesia parroquial de Santa María de Mera, términos del distrito municipal de Ortigueira, en este partido, instruyo con el núm. 2, y cuyo hecho se ejecutó en la noche del 14 al 15 del corriente, arrancando los delincuentes la reja de hierro que se hallaba en una de las ventanas de la sacristía á medio de una palanca de madera, he acordado por providencia de esta fecha expedir requisitorias, interesando de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial su eficaz ayuda para el descubrimiento de los autores del hecho punible, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Ortigueira á 17 de Enero de 1888.—Julián Pagola.—Por mandato de S. S., el actuario, Baltasar Paz y Goyoso.

J—823

PADRÓN

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la villa de Padrón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Boga Ramos, hijo de Peregrino y de Andrea, natural, vecino y residente en el lugar de Lestrobe, de la parroquia de Santa María de Dodro, de diez y ocho de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales se expresan á continuación, contra quien ha decretado la Excm. Audiencia de la criminal de Santiago la prisión provisional por auto de 17 de Enero próximo pasado, por no haber comparecido ni justificado causa legítima que se lo impidiera á las sesiones de juicio oral en el día señalado por la misma en causa que se le instruye con otros sujetos sobre lesiones á José Diz Castro, á fin de que dentro del improrrogable término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para llevar á efecto la prisión acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á toda Autoridad judicial y de cualquier fuero que conocieren el paradero del citado reo, procedan á su detención y dispongan su conducción á la cárcel pública de esta villa, poniéndolo á disposición del requirente.

Dado en Padrón á 1.º de Febrero de 1888.—Fernando Lamas Varela.—El actuario, J. Puig.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, pelo castaño, barbilla puntiaguda, ojos castaños, facciones regulares sin señas particulares; viste pantalón y chaqueta de paño negro, faja blanca con dibujo negro, camisa del país y calza botas.

J—824

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Palencia ha acordado en providencia se cite á María Diucl Gómez, de estado soltera, como de treinta años de edad, costurera que era de esta ciudad, y vecina de ella antes del mes de Junio del año último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA y *Boletín oficial*, en Palencia á 11 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El actuario, Simón Nieto.

J—825

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Landeira García, cabo segundo que fué de carabineros, licenciado por cumplido en fin de Septiembre del año último, habiendo fijado su residencia en la Corte, para que en el término de quince días al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de prestar cierta declaración en la causa formada contra Cristóbal Canaves Juan sobre contrabando.

Palma 3 de Febrero de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—875

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Chamorro Lázaro, vecino de Villoruera, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley; todo lo cual tengo así acordado en providencia de hoy dictada en referida causa á consecuencia de no haber sido hallado en su domicilio el antedicho procesado al ir á notificarle una resolución judicial.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 6 de Febrero de 1888.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Vicente Moreno. J—826

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández de la Huelga y á sus dos hijos Tomás é Ignacio Fernández Badillo, vecinos de Medina del Campo, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su Sala de justicia, el día 28 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, con el fin de que asistan á las sesiones del juicio oral que en dicho día darán principio, en la causa criminal que se instruye contra Gregorio Muñoz Garriel, alias Casas, Mariano y Francisco Delgado Garriel, vecinos de Rá-gama, por el delito de robo y lesiones, cuyos tres primeros sujetos no fueron hallados en su domicilio al ir á hacerles la oportuna citación; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 8 de Febrero de 1888.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Vicente Moreno. J—827

PUNTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Fernández Alonso, soltero, zapatero, natural y vecino de la parroquia de Meder, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Tomás García, su convecino; aperebido que de no hacerlo pasado dicho plazo será declarado en rebeldía, y que este llamamiento se hace por no haber sido hallado en su domicilio y constar haberse ausentado para el reino de Portugal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho Juan Fernández Alonso, y caso de ser habido procedan á su prisión poniéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Puenteareas á 12 de Febrero de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, José Alonso y Soli. J—876

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenzo Genescá y Rodamilans, de apodo el Pequeño, obrero de fábrica, de veintiocho años de edad, de estatura baja, cara oval, con bigote, color sano; viste blusa azul, pantalón de lana, alpar-gatas blancas tapa-las, y Ramón Santandreu y Casanovas, de unos treinta y ocho años de edad, estatura alta, cara larga, pelo castaño, con bigote y barba corta; viste chaqueta y pantalón de lana oscura, gorra y alpar-gatas, que eran vecinos los unos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presenten en este Juzgado, á fin de notificarles el auto de terminación de sumario en la causa que se les sigue sobre huelga, y emplazarles para ante el Tribunal superior; bajo aperebimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habi-

dos, á su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 7 de Febrero de 1888.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz. J—828

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Vileña á Alcoy, á Yecla y Alcañicia de Crespins.

No habiéndose constituido en depósito número suficiente de acciones para poder tener efecto la junta general ordinaria convocada para el día 18 del corriente, el Consejo de administración, á tenor de lo prescrito en el art. 39 de los estatutos, convoca nuevamente á los señores accionistas para la que deberá celebrarse el día 29 del que cursa, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, Marquesa, número 2, principal; previéndose que se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, y sus acuerdos serán válidos, sea cual fuere el número de concurrentes y de acciones depositadas.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta, deberán depositar sus títulos en la Caja social, con cinco días de anticipación al fijado, conforme dispone el art. 35 de los citados estatutos.

Barcelona 15 de Febrero de 1888.—Por A. del C. de A., El Secretario, Joaquín Fiter. X—1198—1

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao y Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Granada, Valencia, Castellón, Jaén, Córdoba, Salamanca, Zamora y Tenerife; y nevado en Segovia, Cuenca, Pamplona, Guadalajara, Teruel, Logroño, Huesca, Soria, Lé-

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas and their counts, plus a TOTAL of 836.

Su peso en kilogramos....

76 062

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

San León y San Elenterio, Obispos. Cuarenta Horas en las Salesas Nuevas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Primera función extraordinaria de la Sra. Patti.—Rigoletto.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 4.ª.—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 139 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 5.ª.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—El Mayordomo.—El sombrero de copa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—La estrella del arte.—La moza del cura.—Los domingueros.—Dos canarios de café.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Cascajilla.—Lluven regalos.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran pensamiento.—Los inútiles.—El Alcalde interino.—Casa editorial.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Sarvet, 13. Teléfono núm. 651.